

EL MATRIMONIO DE LOS BAUTIZADOS NO CREYENTES.

J. B. Sequeira, *Tout mariage entre baptisés est-il nécessairement sacramental? Étude historique, théologique et canonique sur le lien entre baptême et mariage*. Préface de H. Denis (Paris, Les Éditions du Cerf, 1985), X-683-LXIX pp.

1. LA COYUNTURA ACTUAL

Uno de los problemas más serios que tiene planteados la Iglesia Católica en la actualidad es el matrimonio de los bautizados que se autodenominan, y en muchos casos lo son, como 'no practicantes' o 'no creyentes': a pesar de que el CIC no contempla claramente, con una desafortunada opción, esta posibilidad, la existencia de una amplia categoría intermedia de bautizados en la Iglesia Católica —catalogable entre los católicos que se sienten en plena comunión eclesial y los que han abandonado la Iglesia Católica mediante un acto formal dirigido hacia tal finalidad— origina toda una serie de graves problemas pastorales con hondas repercusiones teológicas y canónicas. Señalemos que la característica común a este grupo de bautizados, dentro de su difícil conceptualización, es que se trata de personas bautizadas en la Iglesia Católica, generalmente en su niñez, y que en su madurez humana no han asumido o personalizado lo que significa ser creyente. Consecuencia de ello es que su vida teórica y práctica está completamente al margen del cristianismo. Su situación es, además, peculiar, ya que si por una parte no se sienten cristianos, sino simplemente bautizados, por otra no acaban de abandonar formalmente la Iglesia. Acuden a ella para la celebración de algunos acontecimientos especiales en su vida, guiados no por una motivación religiosa aparente, sino por otro tipo de consideraciones (sociales, familiares, etc.).

Tal situación, como puso de manifiesto el cardenal Ratzinger, es impensable teóricamente y distorsiona en la práctica toda la estructura de la celebración sacramental. Y fácilmente pueden adivinarse los problemas que tales bautizados ocasionan en una pastoral eclesial preocupada no sólo de 'sacramentalizar', sino también de 'evangelizar'. Problemas que se agudizan en el caso del sacramento del matrimonio: ¿qué hacer ante la petición del sacramento del matrimonio por parte de unos bautizados católicos que se autodenominan 'no creyentes' o 'no practicantes?', ¿qué actitud hay que adoptar ante las motivaciones no religiosas que, mayoritariamente, inducen a estos bautizados a casarse en la Iglesia?, ¿tiene algún sentido la celebración sacramental del matrimonio en estos casos? Estos y muchos otros interrogantes surgen espontáneamente ante estas situaciones. No es un mero problema teórico, si es que a alguno cabe calificarlo así, sino eminentemente práctico y pastoral con el que tienen que enfrentarse los pastores de almas casi diariamente en los ambientes desecristianizados.

Tampoco cabe decir que se trata, mera y simplemente, de 'cristianos imperfectamente dispuestos' o 'cuya fe tiene varios grados', según la terminología empleada por un sector doctrinal y la exh. apost. *Familiaris Consortio*: con ello se oculta el problema principal y real que radica no en los bautizados que manifiestan tener algún mínimo de fe, sino en los que explícitamente se profesan no creyentes o no practicantes. Pretender ver en estos últimos algún rastro o indicio de fe es, cuando menos, absurdo y no querer comprender la realidad: basta acercarse a los datos estadísticos que nos indican cuáles son las motivaciones que llevan a estos bautizados a solicitar el sacramento del matrimonio para que se comprenda la gravedad del problema planteado.

La doctrina oficial de la Iglesia Católica, manifestada a través de sus últimos documentos teológicos sobre el tema y de su ordenamiento canónico, era y sigue siéndolo en muchos aspectos de este problema fiel reflejo de la pastoral del 'todo o nada', según una terminología proveniente de los ámbitos pastorales y litúrgicos franceses: el bautizado en la Iglesia Católica y el perteneciente a ella por conversión, y salvo las estrictas excepciones de la forma canónica extraordinaria y los escasos casos en los que está permitida la dispensa de la forma canónica, estaba obligado a observar siempre la forma canónica en la celebración de su matrimonio. Este era siempre considerado como sacramento cuando se celebraba entre dos bautizados. Se decía que entre dos bautizados había una identidad e inseparabilidad entre el matrimonio institución natural y el matrimonio sacramento. La raíz de tal unión entre ambas realidades radicaba en el bautismo recibido. En consecuencia, se concluía, entre dos bautizados no podía haber matrimonio válido que, por el mismo hecho, no fuera sacramento. Tal era la tesis contenida en el can. 1012,2* del CIC de 1917. Y tal sigue siendo la que se contiene en el actual can. 1055,2. Claramente se ve que para esta reflexión teológica el elemento fundamental es el *bautismo* válidamente recibido y la *intención*, por parte del ministro y del sujeto, de hacer lo que pretende la Iglesia al celebrar el matrimonio que, por mor de la citada identificación, no es otra cosa sino la de celebrar un matrimonio naturalmente válido, va que la materia del sacramento del matrimonio se 'encuentra' dada en la materia de la institución natural del matrimonio.

Este planteamiento puede ser perfecto teóricamente cuando el acto del bautismo, su recepción, viene acompañado de un acto de fe personal por el que libre y conscientemente se asume y personaliza dicho sacramento. O cuando en un momento posterior a su recepción se ratifica la opción fundamental allí manifestada. Pero cuando se produce una disociación entre bautismo y fe, cuando a la recepción del bautismo no ha seguido la opción personal de la fe cristiana, nos encontramos ante lo que algunos teólogos denominan 'excesivo automatismo u objetivismo' sacramentario y las consecuencias pueden ser dramáticas, pastoralmente hablando. Existen una amplia cantidad de personas bautizadas, y que jurídicamente son considerados como fieles o súbditos de la Iglesia, cuya vida está totalmente al margen de toda referencia cristiana. Son los denominados 'bautizados no creyentes'. Contradicción mayor difícilmente puede hallarse.

2. FE Y SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

La obra de Sequeira se sitúa en este contexto: tiene como preocupación y pre-ocupación principal el señalar e indicar pautas que ayuden a resolver uno de los momentos en que esta contradicción se manifiesta más palmariamente, el de la celebración del sacramento del matrimonio por los bautizados no creyentes. Estos, por

el mero hecho de estar bautizados, se ven obligados a adoptar una de estas dos posturas: o bien acceden a celebrar un matrimonio canónico en el que no creen, o bien celebran un matrimonio civil no reconocido como válido por la Iglesia. La Iglesia sólo les permite la primera opción como válida, no aceptando la segunda ni otras posibles terceras opciones. Excuso exponer las contradicciones, problemas y escándalos que tal concepción doctrinal y praxis tiene en una pastoral preocupada no sólo por administrar los sacramentos, sino porque éstos se celebren en el adecuado clima de fe.

Y es que la *fe*, en esta construcción doctrinal, parece quedar relegada a un mero presupuesto para la 'fructuosidad' o 'licitud' del sacramento que se pretende recibir, si bien —como reconoce la propia Comisión Teológica Internacional— parece dudoso que donde no haya fe pueda surgir o haber una intención sacramentaria. Pero no es un requisito para su 'validez'. De aquí que las normas canónicas establecidas para tutelar su existencia sean mínimas y siempre en el citado ámbito de la licitud: el CIC de 1917, ante estas situaciones manifestadas claramente en los francmasones, ateos, etc., permitía como única solución la celebración del matrimonio en forma privada y con una intervención pasiva del sacerdote, cuando éste no había podido impedir tal matrimonio. El actual CIC, además de ello, exige de la forma canónica a los católicos que han abandonado la Iglesia mediante un acto formal (can. 1117). Pero siempre bien entendido que el matrimonio así celebrado es sacramento, según la opinión teológica más extendida y la praxis eclesial. Más aún: en los restantes casos, que suelen ser los más numerosos y que el CIC parece tipificar bajo la expresión del 'abandono notorio de la fe católica' (can. 1071,1,4.^o), ni siquiera se le permite al ordinario del lugar o al obispo diocesano la dispensa de la forma canónica, con lo que, como hemos indicado en múltiples ocasiones, las contradicciones alcanzan su máximo exponente: ¿qué sentido tiene el celebrar un sacramento en el que ninguna de las partes manifiesta creer?, ¿qué garantías de respeto a la fe o de educación católica de la prole se van a exigir a unas personas que se declaran 'no creyentes?', ¿qué respeto se tiene por la santidad del sacramento o por el sacerdote que asiste a este tipo de matrimonios o por la comunidad cristiana que tiene que aceptar de manera impotente estas celebraciones? Triste papel del ordinario del lugar cuando en estos casos tiene que adoptar una decisión que, en cualquier caso, parece insatisfactoria: o bien permite que se celebren estos matrimonios de 'no creyentes', con las contradicciones eclesiales indicadas, o bien no lo permite e induce a los novios a que celebren un matrimonio no considerado como válido por la Iglesia con las pertinentes consecuencias canónicas.

Ciertamente que el problema aquí planteado es complejo y de no fácil resolución: están en juego muchos y diversos factores que es necesario considerar en el momento de tomar una decisión y establecer una norma canónica. Factores teológicos (principios teológicos de la doctrina sacramentaria en general, delimitación de la intención-fe en los sacramentos, estructura peculiar del sacramento del matrimonio, las relaciones ecuménicas, etc.), pastorales (la misma 'definición' y 'comprobación' de la fe, la difícil 'cuantificación' o 'graduación' de la misma, etc.) y canónicos (relaciones Iglesia-Estado, competencia de la Iglesia, forma canónica, indisolubilidad o firmeza del matrimonio, etc.). Pero también es cierto que la complejidad o dificultad del problema no debe ser una excusa para no hallar o buscar la solución más correcta y adecuada eclesialmente. Es por ello que es perfectamente legítimo y plausible el intento de Sequeira de proceder a un nuevo intento de analizar el problema planteado: el CIC actual, legítimamente, ha optado por una norma. Ello no es óbice para su discusión y análisis científico, máxime si se considera la calificación teológica que sub-

yace en dicha norma. Hay que tener en cuenta, además, el esfuerzo pastoral realizado mayoritariamente por las iglesias diocesanas para resolver este tema. Valga a título de ejemplo el siguiente cuadro-resumen de las normas diocesanas españolas sobre la relación teológico-canónica entre la fe y el sacramento del matrimonio y su incidencia en la validez canónica del mismo ¹:

	A los que expresamente declaran no tener ninguna fe y positivamente rechazan el sacramento del matrimonio.	La Iglesia no puede concederles el sacramento del matrimonio	Invitación a la reflexión	Diferir el matrimonio	Opción por el matrimonio civil	La Iglesia no puede imponerles el matrimonio cristiano	Los pastores tienen la obligación grave de no admitirles	Los contrayentes no pueden ningún tipo de celebración	El matrimonio es <i>invalído</i>	El matrimonio es <i>ilícito</i>	Obispo	Vicario	Párroco	Autor de la decisión
Bilbao.....	x	x	x	x	x	x	x	x	x					x
Madrid.....	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x			
Barcelona.....	x									x			x	
Tenerife.....														x
Jaén.....	x	x												x
Huelva.....	x	x	x	x	x	x	x	x	x				x	x
Albacete.....	x				x					x				x
Teruel.....	x	x		x	x	x	x	x	x					x
Salamanca.....			x							x				x
Valladolid.....	x	x		x						x				x
Osma (Soria).....	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x			x
Huesca.....	x	x		x						x				x
Sigüenza (Guadalajara).....				x	x	x	x	x	x					x
Avila.....		x	x	x	x	x	x	x	x					x
Palencia.....	x										x	x		x
Segorbe (Castellón).....	x	x		x							x	x		x
Tarragona.....		x									x	x		x
Jaca.....	x	x		x				x						x
Astorga.....	x	x			x	x	x	x						x
Mallorca.....	x	x								x				x
Calahorra.....	x	x	x											x
Valencia.....	x	x		x							x	x		x
Compostela.....										x	x			x
Vitoria.....	x	x	x	x	x	x	x	x	x					x
Tuy (Vigo).....	x							x						x
Canarias.....	x													x
Plasencia.....	x	x	x	x										x
Tarazona.....	x	x		x					x					x
P. E. Oviedo.....	x	x	x	x										x
Málaga.....	x	x		x										x
Badajoz.....	x							x			x			x
Guadiz (Baza).....	x	x		x										x
Ciudad Real.....	x	x											x	x
Sevilla.....	x	x											x	x

1 M. Anllo Cabana, *La preparación pastoral para la celebración del matrimonio en la legislación diocesana española* (Salamanca 1986. Tesina de licenciatura inédita) 132; F. R. Aznar Gil, 'Preparación para la celebración del matrimonio', *Derecho Particular de la Iglesia en España* (Salamanca 1986) 193-273; el mismo, *La preparación para el matrimonio: principios y normas canónicas* (Salamanca 1986) 113-44.

3. ANÁLISIS DE LA OBRA

El tema de la obra de Sequeira ha sido objeto de una atención preferente por la canonística contemporánea desde la conclusión del Concilio Vaticano II hasta el año 1980, aproximadamente. Han proliferado los estudios sobre la cuestión desde diferentes perspectivas (históricas, teológicas, canónicas, pastorales, litúrgicas, etc.) y, como es lógico, de diferente valor. Básicamente podemos decir que, a estas alturas y salvo los estudios sobre aspectos muy particulares del tema o el análisis de la doctrina de algunos autores, se han examinado y estudiado las líneas fundamentales de esta problemática. Ello ha permitido que en la actualidad se pueda tener una visión global y bastante completa de lo aquí planteado. Sorprende, por consiguiente, el planteamiento de la obra de Sequeira, que, y no lo olvidemos para valorar el alcance de nuestra crítica, es una tesis doctoral defendida en octubre de 1984 ante la Facultad de Derecho Canónico del Instituto Católico de París. Pretende el autor analizar el problema que plantea la petición del sacramento del matrimonio por los 'bautizados no creyentes'. Esto supone examinar la tesis contenida en el actual can. 1055,2. Y nuestra sorpresa proviene, dada la índole de la obra, no del tema elegido, por las razones ya dichas, sino de su *planteamiento*, ya que es pretendidamente grandioso, excesivo, y ello repercute en la calidad de la obra, que es más 'cuantitativa' que 'cualitativa', más 'extensiva' que 'intensiva'. En suma, más 'repetitiva' que 'novedosa'. Su aportación original o nueva al tema, como iremos viendo, es mínima.

Sequeira divide la obra en ocho grandes capítulos, de los que únicamente los dos últimos (y, aun de ellos, el séptimo parcialmente, como se verá) inciden directamente en el tema elegido para estudio. El capítulo primero está dedicado a la exposición de la elaboración progresiva de una legislación matrimonial en la Iglesia desde el siglo primero al undécimo (pp. 1-93). Estudio que el autor realiza apoyándose en los textos clásicos de G. Le Bras, J. Gaudemet, P. Fournier, J. Dauvillier, A. Esmein, K. Ritzler, amén de la edición de los concilios de C. J. Hefele. El capítulo segundo (pp. 94-157), y apoyándose básicamente en los mismos autores anteriores, examina la sistematización de la doctrina sobre el matrimonio en la Edad Media y se detiene en la exposición de temas ya reiteradamente estudiados: la formación del vínculo matrimonial, la naturaleza del matrimonio, y la polémica doctrinal sobre la materia, forma y ministro de este sacramento. En el capítulo tercero (pp. 158-226), al hilo de los trabajos de A. Duval, el autor sintetiza las aportaciones que el Concilio de Trento hizo al tema de la relación entre el contrato de matrimonio y el sacramento. El siguiente período histórico (ya bastante analizado por, entre otros, E. Corecco y C. Caffarra) estudiado por el autor abarca hasta el siglo XVIII (pp. 227-318) y se describe allí el doble momento o fase en que se desarrolló el debate sobre el tema objeto de la obra: la discusión teológica y canónica (Melchor Cano, R. Belarmino, T. Sánchez, etc.) y la politización de este debate a cargo, fundamentalmente, de los filósofos, juristas y teólogos galicanos, regalistas, etc., que motivó la introducción de un elemento nuevo en el análisis del tema: la relación Iglesia-Estado, dada la pretensión de los diferentes estados de regular todo lo perteneciente al matrimonio, ignorando la competencia de la Iglesia o reduciendo ésta al ámbito 'privado' de lo meramente espiritual o religioso. El quinto capítulo, finalmente, concluye la exposición de la parte histórica (pp. 319-423) analizando las diferentes intervenciones que Pío VI, Pío VII, Pío IX y León XIII tuvieron sobre el tema: intervenciones magisteriales pontificias dirigidas a condenar la separación total del sacramento y del contrato en el matri-

monio en la orientación regalista (preponderancia del Estado sobre la Iglesia) pero no en la orientación teológica (p. 378). Afirmación que compartimos en líneas generales si bien habría que matizarla más, resaltar el conflicto Iglesia-Estado de la época y añadir que al actuar así indirectamente, al menos, se está afirmando también la teológica.

Hay que señalar que lo expuesto hasta este momento por el autor es una mera recapitulación no exhaustiva de los estudios realizados sobre el tema: es, ciertamente, el pórtico necesario para enfocar correctamente el nuevo planteamiento del problema, que, como es sabido, no se dirige ya directa y exclusivamente como polémica Iglesia-Estado, ni sobre el ministro del sacramento (cuestión que como acertadamente expone el autor queda abierta), ni sobre la materia y forma del sacramento del matrimonio. Si hoy algunos autores ponemos en cuestión la absoluta, no la de principio, inseparabilidad entre ambas realidades en el matrimonio de dos bautizados es por la aparición del fenómeno nuevo, cualitativa y cuantitativamente, de los 'bautizados no creyentes' que cuestiona y distorsiona toda la estructura sacramentaria del matrimonio. Sequeira, en la obra que estamos recensionando y comentando, pretende analizar el principio contenido en el can. 1055,2 a partir de esta realidad: sorprendentemente, como vamos a ver, omite la exposición de documentos y textos claves para comprender este fenómeno, analizarlo críticamente y exponer nuevas salidas o vías de solución eclesiales al callejón sin salida en que parece que nos encontramos.

El autor, tras las más de cuatrocientas páginas que dedica en su obra a recordar las distintas ocasiones y contextos en los que se ha planteado esta polémica, expone en su capítulo VI (pp. 424-99) la relación contrato-sacramento en el matrimonio de los bautizados según el CIC de 1917 y sus consecuencias: entre otras señala el exceso de objetivismo en esta construcción sacramentaria y el olvido o relegación de la fe, la ruptura del vínculo entre bautismo y fe en la sociedad actual, la libertad religiosa, el derecho natural al matrimonio... El capítulo VII, pp. 500-93, está dedicado a señalar algunas aportaciones que el Vaticano II hizo al tema: nueva descripción de la identidad o comprensión eclesial; la insistencia en la pertenencia a la misma a través del bautismo y de la comunión eclesial; su carácter misionero; su doctrina sobre el matrimonio, en donde algunas opiniones del autor (v. g., el amor conyugal tiene un lugar constitucional en el matrimonio, p. 522) tendrían que ser mejor expuestas y matizadas; el nuevo clima de las relaciones Iglesia-Estado... La segunda parte de este mismo capítulo la dedica el autor, por contra, a exponer algunas cuestiones del actual CIC: Sequeira va destacando en él los aspectos más negativos que encuentra el autor en algunas cuestiones. Por lo que se refiere al matrimonio hace algunas afirmaciones tajantes que no consideramos muy afortunadas: v. g., cuando afirma que 'el CIC de 1983 manifiestamente no ha seguido la teología personalista del matrimonio' (p. 571) creo que el autor no ha estudiado con seriedad el tema; las mismas reflexiones y consideraciones, un tanto simplistas, que hace sobre el 'abandono de la Iglesia mediante acto formal' (p. 579) indican un desconocimiento, cuando menos, palmario de la tradición eclesial sobre el tema; o cuando dice que 'se entrevé en las disposiciones del CIC que si la justicia natural se ha satisfecho uno puede casarse varias veces en el fuero civil —después del divorcio, naturalmente— y finalmente en la Iglesia bajo la forma canónica' (p. 586), debemos presumir que el autor no acaba de entender la norma del actual can. 1071,1,3.º; la afirmación de que 'si un bautizado católico debe pasar obligatoriamente por el sacramento para casarse válidamente, no se puede decir que él sea libre' (p. 588), es, cuando menos,

excesivamente fácil; cuando afirma 'que el nuevo CIC, por la supresión de algunos —impedimentos—, reconoce que en el pasado ha restringido demasiado el derecho al matrimonio' (p. 590) parece desconocer el elemento humano o histórico en la creación y formulación del derecho...

Concluye la obra, finalmente, con el capítulo octavo (pp. 594-683) dedicado a la exposición de algunos intentos de respuesta para hallar una solución a la sacramentalidad del matrimonio de los bautizados no creyentes. Tras una interesantísima exposición de las experiencias pastorales realizadas en algunas diócesis francesas —al igual que han hecho muchas diócesis españolas como hemos expuesto anteriormente—, el autor describe las soluciones que él cree más convenientes adoptar para la resolución del conflicto pastoral planteado: se aboga por un cambio institucional que comporta la admisión de una tercera vía (en lugar de las dos que únicamente ofrece hoy la Iglesia) y que se apoya en la graduación de la pertenencia a la Iglesia. Aunque no indica cómo se podría constatar dicha graduación, señala los siguientes puntos básicos de su solución: revalorización del matrimonio como realidad humana (a través del reconocimiento del derecho al matrimonio y a la libertad de conciencia, y del reconocimiento pleno del matrimonio civil como matrimonio válido para los miembros de la Iglesia Católica), revalorización del matrimonio cristiano (reconocimiento en la práctica del vínculo necesario que debe haber entre la fe bautismal y el sacramento del matrimonio, y determinación del ministro del sacramento del matrimonio, inclinándose el autor porque el sacerdote sea considerado como tal ministro) y, finalmente, la posibilidad de establecer unas etapas intermedias en la celebración del sacramento del matrimonio, las denominadas celebraciones extrasacramentales del matrimonio experimentadas en bastantes diócesis. El libro, curiosamente puesto que quizá hubiera sido mejor iniciarlo así, concluye con la exposición de las opiniones de algunos teólogos y canonistas actuales sobre el particular y con una abundante relación bibliográfica que es más cuantitativa que cualitativa.

4. VALORACIÓN CRÍTICA

Las conclusiones del autor son varias: que se debe renunciar a afirmar la identidad absoluta entre todo matrimonio de bautizados y el sacramento, que se suprima la obligatoriedad de la forma canónica, que se declare que todo matrimonio celebrado en cualquier forma pública es un matrimonio válido, que se defina la forma sacramental del matrimonio, que se fije el estatuto canónico de los bautizados no creyentes, etc. (p. 680). Todas ellas íntimamente interrelacionadas entre sí y que, en última instancia, suponen que el sacramento del matrimonio implica la fe como requisito para la validez canónica del mismo.

La obra que hemos comentado tan ampliamente es importante por, al menos, el tema elegido y su extensión. El autor se alinea en la amplia corriente de teólogos y canonistas que, preocupados por el problema que representan las celebraciones en la Iglesia del matrimonio de los bautizados no creyentes, honestamente intentan buscar una adecuada solución humana y eclesial al conflicto planteado. La abundancia del material reunido y la extensión del análisis efectuado nos ofrecen una buena perspectiva del problema planteado. La recapitulación de algunos capítulos históricos, la insistencia en algunos puntos claves del problema (fe, bautismo, pertenencia eclesial, etc.) son acertados en líneas generales... Dada, sin embargo, la complejidad y amplitud del problema, y la peculiar metodología adoptada, apreciamos en la obra graves defectos y carencias.

La primera de todas ellas es *la no delimitación exacta del objeto de la obra*. No acertamos a adivinar cuál es su preciso punto de análisis entre la cantidad de temas estudiados. Fallo grave que vicia toda la obra, la convierte en un trabajo de valor más cuantitativo que cualitativo, obliga al autor a repetir datos suficientemente sabidos en la mayor parte de la obra y que, en definitiva, ha hecho que el autor no haya podido investigar más intensamente los nuevos planteamientos del tema: así, v. g., no eran necesarias 157 pp. para concluir la no existencia hasta el siglo xvi de una forma obligatoria para la validez del matrimonio o para indicarnos que hasta el siglo ix-x los cristianos se casaban como los demás: K. Ritzler —al que, por cierto, el autor cita en la traducción francesa de la primera edición alemana, siendo que ya existe una segunda edición de su obra clásica mucho más reciente y ampliada— lo había demostrado ya extensamente; o para llegar a afirmar que la tesis del can. 1055,2 permanece abierta, no era necesario dedicar 423 pp. a su exposición. La misma comisión redactora de los actuales cánones sobre el matrimonio lo reconoció explícitamente en 1981. Por la misma dinámica y atracción del tema elegido el autor estudia diversas cuestiones distintas —aunque muy interrelacionadas— que le ‘distraen’ y ‘apartan’ de la necesaria profundidad de su análisis. En segundo lugar, y unido a lo anterior, el mismo análisis efectuado sobre el matrimonio de los ‘bautizados no creyentes’ tiene *graves carencias* que nos ofrecen una imagen muy incompleta de la cuestión: siendo ésta una tesis doctoral defendida en 1984 creemos que apenas tiene justificación que en una exposición actual del tema el autor sólo exponga algunas orientaciones diocesanas francesas y las de las conferencias episcopales de Bélgica y Suiza, desconociendo las diócesanas de Italia y España, cuando han sido en estas diócesis donde más crudamente se ha planteado el problema; no tiene justificación que el autor ignore las intervenciones, textos y conclusiones de la Comisión Teológica Internacional que en su sesión de 1977 trató ampliamente de este tema; no tiene justificación que se ignore la preparación, intervenciones y textos del Sínodo de los Obispos de 1980, que trató amplia y extensamente de este tema; no tiene, finalmente, justificación que se silencie el amplio debate a que fue sometido el actual can. 1055,2 durante el proceso de elaboración del actual CIC. Demasiadas carencias, como se ve, para un planteamiento serio y riguroso a las que debemos añadir la falta de la mayor parte de la bibliografía actual española (v. g., los estudios históricos de la Escuela de Navarra), alemana (las obras de Freisen, Friedberg, etc.), anglosajona (las publicaciones históricas del Institut of Medieval Canon Law, de Berkeley), etc., que ha tratado el tema. En tercer lugar creo que es acertada la intuición del autor de reflexionar sobre el vínculo que debe haber entre *el bautismo y el matrimonio* para, a partir de él, buscar una salida eclesial al tema que nos ocupa: el autor desplaza el vínculo de pertenencia eclesial del bautismo a la fe. Hipótesis que genéricamente compartimos. Pero ni desarrolla la reflexión con la detención que era de esperar por su importancia ni tiene en cuenta la repercusión que tal cambio hipotético puede tener en el resto de la doctrina sacramentaria, ni la consideración de sacramento para los matrimonios celebrados por los miembros de las Iglesias o comunidades cristiana no católicas, ni las dificultades prácticas para su verificación. No hay que olvidar, por otra parte, que canónicamente se han expuesto todas las posibles realizaciones o soluciones y nos enfrentamos ante un problema fundamentalmente teológico. Dificultades expuestas ya por S. S. Juan Pablo II en 1981 y que en la obra de Sequeira quedan sin respuesta. En cuarto lugar, finalmente, las *conclusiones* a las que llega el autor no son novedosas ni, creo, lo pretende: lástima que no desarrolle las posibilidades que ofrece el actual CIC para solucionar, aun imperfec-

tamente, este problema planteado ni que exponga más amplia y críticamente las soluciones que otros autores ya habían señalado con anterioridad...

Sequeira con esta obra nos retrotrae a los planteamientos que la escuela francesa realizó a mediados de los años setenta sobre esta polémica cuestión. Y ello no supone, como es obvio y lógico, ningún desdoro ni acusación al autor. Su más grande y básico fallo radica, en mi opinión, en que el autor no lo acepta así e, ignorando las aportaciones que sobre esta materia se han hecho posteriormente, nos ofrece unas soluciones que no asimilan estos nuevos datos teológicos y canónicos y que, hoy por hoy, son inviables por haber quedado apartadas. Concluimos esta extensa nota bibliográfica afirmando nuestra convicción de que algunas soluciones a esta problemática pasarán necesariamente por algunas de las tesis señaladas por Sequeira y que ya habían sido apuntadas con anterioridad por la canonística contemporánea. Hacemos nuestra, sobre todo, la insistencia en la necesidad de una mayor seriedad en la pastoral del bautismo: como Sequeira denuncia acertadamente el bautismo actual produce unos bautizados, no necesariamente unos cristianos y menos aún unos creyentes y fieles. Bueno será, por consiguiente, aprovechar las posibilidades que la teología y el derecho canónico ofrecen en esta materia. Mientras tanto, la polémica y la reflexión sobre el matrimonio de los 'bautizados no creyentes', y sobre la tesis contenida en el canon 1055,2, siguen abiertas en el foro teológico y canónico*.

F. R. AZNAR GIL
Prof. de la Univ. Pontificia
de Salamanca

* Sobre esta misma materia puede verse la excelente y reciente aportación siguiente: J. M.^a Díaz Moreno, 'La admisión al matrimonio canónico de los cristianos que no tienen fe', *El «Consortium totius vitae». Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro 7* (Salamanca 1986) 111-88.